



CRC

Cód: 4000
Rad. 201070183
Bogotá,

Señor
LUIS FERNANDO GÓMEZ
luisfernandogr@starmedia.com

x mail

CRC		Comisión de Regulación de Comunicaciones República de Colombia	
Radicación:			
	* 2 0 1 0 5 1 5 3 2 *		
Fecha:	28/05/2010 - 17		
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXTERNAS		
Destino:	LUIS FERNANDO GÓMEZ		
Asunto:	PRESTACION SERVICIOS PUBLICOS POSTALES		
		SC 139-1	049-1

REF: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POSTALES.

Estimado Señor Gómez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- acusa recibo del escrito radicado internamente bajo el número 201070183¹, mediante el cual pregunta a esta entidad si el régimen actual de los servicios postales, es decir la Ley 1369 de 2009, le permite seguir contratando o no los servicios de una empresa registrada ante la Cámara de Comercio y la DIAN para el envío de la documentación que, en ejercicio de su actividad como Abogado, debe entregar a sus clientes, o si por el contrario está obligado a contratar a una empresa legalmente habilitada por el Ministerio para llevar a cabo tal envío tal y como lo prevé dicha Ley.

Sobre el particular, debe mencionarse que la Ley 1369 de 2009 define los servicios postales como la actividad de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 11 del artículo 3 *ibidem* concibe la figura de la **Autoprestación** de servicios postales como el envío de objetos postales en los que interviene la misma persona natural o jurídica, sin uso de las redes postales para manejar sus propias piezas postales, caso en el cual dicha Ley no tiene aplicación alguna.

Así las cosas, si Usted actualmente se encuentra dentro del ámbito de la autoprestación, es claro que las normas que comprenden la mencionada Ley no le son aplicables.

No obstante lo anterior, cabe anotar que el artículo 40 *ibidem* prevé multas a la utilización ilegal de servicios postales cuando las personas jurídicas utilicen esta clase de servicios a través de terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y no cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En los anteriores términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo damos respuesta a su consulta.

Cordial Saludo,


MARIANA SARMIENTO ARGUELLO

Coordinadora de Atención al Cliente y Relaciones Externas
MDR

¹ Complementada vía telefónica el día 25 de mayo de 2010.